



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente del reino ha tomado en consideracion lo espuesto por varias autoridades acerca del abuso que en muchos puntos del reino se hace de las cofradías y asociaciones formadas bajo la advocacion de algun nombre sagrado ú otro objeto piadoso, sin haber obtenido la autorizacion legal competente, y aun con manifiesta tendencia á menguar el respeto debido á las leyes, relajando los vínculos de obediencia para con el gobierno que la nacion se ha dado.

Ya de muy antiguo los legisladores españoles habian previsto este esceso, y para contenerle dictaron disposiciones severas que se hallan vigentes en la actualidad, comprendidas en la Novísima Recopilacion. Estas providencias son aplicables á los casos denunciados ahora, y por tanto es obligacion de todas las autoridades velar por su esacto cumplimiento, disponiendo que cesen desde luego todas las cofradías y cualesquiera otras asociaciones religiosas, ya originarias de España ó ya del extranjero, que no hubiesen obtenido la autorizacion del gobierno. Para este fin se ha servido mandar S. A. que se recuerde á las autoridades asi judiciales como gubernativas lo dispuesto en las leyes 6.^a, título 2.^o, lib. I, y 12, tit. 12, lib. XII de la Novísima Recopilacion, que son relativas á la materia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento, y que lo comunique á los jueces de primera instancia del territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1841. =

Alonso. = Sr. regente de la audiencia de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano don Julian Año-ver Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquial de Pinto en 1660, por Manuel Duarte é Isabel Calderon, para que acudan á usar de él por medio de procurador en debida forma, dentro de dicho término, pues pasado, y no lo haciendo, les parará el perjuicio que lugar hubiere.

Por providencia del Sr. don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano don Julian Año-ver Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó en la parroquial de Casarrubuelos el licenciado don Juan Tartalo, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de tal emplazamiento en la Gaceta de Madrid, acudan á usar del que crean asistirles por medio de procurador en debida

~~forma: pues pasado dicho término, y no haciéndolo, les parará el perjuicio que lugar hubiere.~~

Hallándose hecha postura en el lugar de las Rozas de Madrid, à los ramos arrendables de vino, tienda de abacería, tienda de mercería, alcabala ciento del viento, medida y corredería, y cajon de cebada, y al de bodegones del mismo para el año que viene de 1842, ha señalado su ayuntamiento constitucional para celebrar el tercero y último remate de dichos ramos, el día 30 de noviembre del corriente año, y primero del abasto de carnes del propio, en la sala consistorial de dicho ayuntamiento, desde las diez de la mañana à la una de su tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

En la villa de Campo Real, el día 30 del corriente, desde las doce de la mañana à las dos de la tarde, en su casa de ayuntamiento, se celebra el último remate de los ramos de vino, vinagre, aceite, carne, jabon, cajon de cebada, alcabala del viento y tiendas de mercería y abacería.

Estando mandado por repetidas órdenes que en el mes de noviembre de cada año se remitan al señor intendente de esta provincia por los ayuntamientos las relaciones de variacion que hubieren ocurrido en la contribucion de frutos civiles, el ayuntamiento constitucional de las Rzas de Madrid, ha acordado invitar, como por el presente lo hace, à los poseedores de fincas y demas objetos sugetos à dicha contribucion en el término del mismo, para que hasta el 30 de noviembre del corriente año, presenten en la secretaria del propio, sin excusa alguna, las relaciones juradas de las fincas y demas derechos que tengan dados en arrendamiento, con apercibimiento que à los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, y no se les oirá ninguna reclamacion.

En virtud de providencia del ayuntamiento constitucional de Torrelodones, se reclama la captura de Francisco Diaz, hijo de Andres y Josefa Fernandez, difuntos, natural de la parroquia de Santa Maria de Abedin, concejo de Cortes de Monte, distante solo dos leguas del obispado de Mondoñedo, en Galicia, por haber sido declarado profugo de la quinta respectiva al reemplazo del año corriente. Los señores alcaldes constitucionales y demas autoridades de todos los pueblos de esta provincia, se servirán practicar las

mas vivas diligencias en su busca, y tan luego como sea hallado remitirle con la seguridad conveniente à mi disposicion, cuyas señas son las siguientes: su edad diez y ocho años, estatura la talla de ordenanza, sin pelo de barba, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz afilada.

En la villa de Pastrana, provincia de Guadajara, se vende una casa posada, conocida por la posada de arriba y de la fuente de los cuatro caños, que se compone de diferentes posesiones en alto y bajo, cuadras corrales etc. La persona que trate de interesarse en la compra dirigirá sus proposiciones à don José María Buenavida, en Alobera, pueblo de dicha provincia.

El ayuntamiento constitucional de la villa de San Agustin, ha señalado el día 30 del presente mes de noviembre para la celebracion del tercero y último remate del abasto de vino, vinagre, aceyte y bacalao, en todo el año venidero de 1842, en dicha villa. Tambien se celebrará en el mismo día el primer remate para el abasto de carnes frescas, tocino, manteca, y jabon, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto; siendo la hora señalada para las subastas la de diez à doce de la mañana, del día citado, en las casas capitulares de ella.

El ayuntamiento constitucional de Torrelodones, con permiso de la escelentísima diputacion provincial, tiene acordado el arrendamiento para solo ganado lanar de las yerbas de la próxima, invernada hasta el 15 de marzo, de la dehesa y heras de propios para 400 cabezas en premio de 800 rs., el domingo 28 del corriente, en su sala capitular, desde las nueve de la mañana en adelante. Asimismo y acto seguido tiene acordado el arrendamiento, con igual permiso, de las yerbas de invierno del sitio titulado el Gasco, para 300 cabezas tambien lanares por precio de 600 rs.; ambas tasaciones hechas por el visitador del ramo, sobre las cuales se admitirán pujas y mejoras arregladas al pliego de condiciones que ha formado la corporacion y tiene de manifiesto para dicho acto.

En la villa de Serracines se saca à pública subasta el ramo de taberna y tienda de abacería, y para celebrar el remate de la décima está señalado el día 21 del corriente, de diez à doce de su mañana, en las casas consistoriales de la misma.

Al ramo de carne, de esta villa de Hortaleza, se remató en la décima de 1682 rs, se admitió la cuarta, y para su último remate está señalado el 30 del corriente, de tres à seis de su tarde.

Habiéndose anulado por la direccion general caminos, canales y puertos, el primer remate celebrado para el arrendamiento del portazgo Córdoba, y resuelto que se saque nuevamente à pública subasta por el tiempo de un año y la cantidad de 63,600 rs. vn., se ha señalado para su primer remate el dia 29 del corriente à las doce de su mañana, en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán à la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 2 del próximo diciembre, à las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Torremada, que se halla en la cantidad de 64,688 reales vellon anuales. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán à la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos, en inteligencia que dará principio à dicho acto por una de las mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

La direccion general de caminos, canales y puertos, ha acordado sacar à pública subasta el arrendamiento del portazgo de Palavea ó Vilavega, por tiempo de dos años, y la cantidad en cada uno de 50,000 rs. vn., y ha señalado para el primer remate el dia 4 del próximo diciembre, à las doce de su mañana, en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán à la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de Navas del Rey, de esta provincia, dotada con 6 rs. diarios, pagados mensualmente de los fondos de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al referido ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio; advirtiendo que los que las hagan deberán ser precisamente escribanos, pues de lo contrario no serán admitidas.

Un letrado, juez cesante y con bastante práctica y esperiencia, desea colocarse en un pueblo de esta provincia, de secretario de ayuntamiento, siempre que su dotacion sea de 10 rs. à lo menos, pagados mensualmente. Los que quisiesen hacer uso del presente anuncio, se servirán pasar à la tienda de sedas, calle de Hortaleza, esquina à la del Caballero de Gracia, donde darán razon.

La coleccion de decretos y órdenes de las Cortes y del gobierno sobre elecciones de ayuntamientos y gobierno económico de los pueblos, tan necesaria à todos los españoles para ejercer el derecho electoral de sus ayuntamientos, se vende en la imprenta de sordo-mudos y en la librería de Cuesta calle Mayor, à 4 reales cada ejemplar.

MERCADO.

Madrid 22 de noviembre.

Trigo de 31 à 34 rs. fanega.

Cebada de 22 à 23.

Algarrobas à 32.

Aceite de 68 à 70.

VARIEDADES.

Continúa el artículo inserto en el número 1389, sobre la plantacion de los árboles.

El jugo que corre por sus vasos tiene diferentes cualidades, y varia cuasi en todas las plantas en el olor, sabor, color, fluidez y otras propiedades, lo que precisamente debe nacer de la diferente contestura de los vasos por donde pasa, y de las diferentes operaciones con que cada árbol lo modifica segun la fuerza de su naturaleza, que es un misterio incomprensible à la capacidad humana.

Toda planta nace de semilla ó grana, en la cual se contiene el embrion, ó llamémosle planta, que con el calor de tierra empieza à desarrollarse y à vegetar. Las raices, que tienen una virtud muy particular para chupar y elaborar el alimento, pueden llamarse el primer principio vital; pero este sin el impulso del aire, que circula por los vasos, no podria ponerse en accion.

Los árboles se dividen en cuatro clases, colocándose en la primera los que tardan muchos años en llegar à su entera perfeccion, como son

la encina, el haya, el olmo, el nogal, el castaño y otros: en la segunda los que tienen la vegetación más rápida, como son el fresno, el aliso y otros: en la tercera, todos los árboles frutales; y finalmente, en la cuarta, aquellos cuyo tamaño se aproxima al de la lila y el granado: otros los dividen en árboles frutales silvestres y acuáticos; y otros finalmente en árboles de fruta de hueso, de pepita, ó de cono ó piña. Los árboles son muy útiles para la agricultura, pues con sus despojos engrasan la tierra, y la disponen también para toda clase de producciones, que la vegetación de los granos es tan prodigiosa, que la caña apenas puede sustentar el peso excesivo de la espiga; hacen el aire más sano, y rodeadas de árboles las casas y las habitaciones, se preservan las cosechas de los vientos fuertes, de los excesivos calores del verano y del frío del invierno. Convendría muchísimo que los labradores plantasen árboles en todos los montecillos; las justicias de los pueblos por todos los lados de los caminos públicos; los curas párrocos de los pueblos pequeños en los cementerios, y si la necesidad obligase al labrador á cortar algún árbol en sus haciendas, debia poner el mayor cuidado en plantar diez por el que habian arrancado ó cortado; pero estos árboles deben ser análogos á la calidad del terreno y á la temperatura del clima. Es mejor sembrarlos que plantarlos porque cuesta mucho menos y se logran más: las siembras dan más plantas, las raíces se multiplican, enlazan más y sujetan mejor el terreno.

Segun estos principios convendrá plantar en los montes más altos que miran al norte varias especies de pinos; en los menos altos encinas, castaños, álamos; en los países cálidos y en las colinas ó montecillos más templados olivos, moreras, encinas y otros árboles frutales. Al principio es necesario cortar los tallos junto al cuello de las raíces para que estas se engruesen y echen muchas barbillas para contener el terreno, acepándolos cada año para que vayan adquiriendo fuerza.

Además de las utilidades que hemos dicho se sacan de los árboles, tienen otras de no menos consideración, como son darnos madera para los utensilios de la labor, y aun para otras obras de carpintería, y para la leña, que cada día vemos que se hace muy escasa. Para cortarlos para estos usos no es necesario esperar á que no hayan llegado á su decrepitud, porque entonces está ya medio podrido, y es inútil aun para carbon, y si se quema, su llama es menos viva, y su calor poco activo: si se emplea en obras de carpintería, los gusanos lo corroen y taladran por todas partes, y si se destina para los utensilios, estos duran muy poco: deben pues cortarse desde que cejan de crecer.

Deberá darse principio á la plantación de los árboles á mediados de octubre, y pasado el mes

de febrero se cesará hasta el año siguiente. Por lo general es más ventajoso plantar en el otoño que en la primavera, porque las lluvias de invierno y las nieves apelmazan la tierra, y uniéndose á las raíces, las impide la acción, de que carecen en este tiempo.

Convendrá hacer las hoyas cinco ó seis meses antes de plantar los árboles, que prevalecerán mejor de este modo: y para plantar con seguridad de lograrlos, es preciso ahondar la hoya cuatro pies, y si es posible quitar las piedras y raíces de las malas yerbas. Si el fondo de las hoyas fuere gredoso no se profundará más, contra el perjudicial medio que practican las gentes poco impuestas en el cultivo de los árboles, que haciendo extraer esta tierra arcilla ó gredosa cubriendo muchos más pies, la reemplazan con otra tierra buena, y en ella ponen los árboles cuyas plantas se hallan allí como si estuviesen en un pozo de cieno, porque la tierra arcillosa mantiene las aguas llovedizas, y los árboles plantados de este modo perecen poco á poco, las raíces se pudren, el árbol se cubre de moho, y no más llega á prosperar.

Si el labrador se viere precisado á plantar árboles en tales fondos de tierra, será preciso que habrá las hoyas de seis pies de ancho, siguiendo la dirección del declive del terreno, y de paso á las aguas que contengan para que vayan á parar á otro foso, que se hará también á este efecto; empedrará el fondo de las hoyas, que hará á la distancia que quiera plantar los árboles, y echándolas como tres pies de tierra buena, puede asegurarse que las plantaciones hechas de este modo prevalecerán siempre que observe los principios en el arte de plantar.

Cierto es que el poseer semejantes terrenos es desgracia; mas no por eso se ha de privar al dueño de tener un buen jardín.

El propietario que posea una tierra de buen fondo, y que no sea gredosa, pedregosa, ni tenga otras malas cualidades, deberá hacer las hoyas de cuatro pies de ancho por todas partes; y llegado el tiempo en que quiera plantar los árboles convendrá que tenga el cuidado de echar en el fondo de ellas como pie y medio de cenizas con la yerba hácia abajo, y este será el mejor abono que puede echar para los árboles.

Cuando estos hayan de ponerse sin dependencia de paredes ú otro arrimo, se pondrán buenas estacas, y bien metidas á plomo para plantar los árboles junto á ellas, y si el árbol fuere ingerto, deberá quedar este tres pulgadas á lo menos fuera de la tierra.

(Se continuará.)

MADRID:

Imprenta de Prra.